

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

Panamá República de Panamá, martes 4 de marzo de 1980

No. 19,020

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 69 de 27 de diciembre de 1979, celebrado entre la Nación y Delca Consultores, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

CONTRATO No. 69

Entre los suscritos, a saber: Ingeniero JULIO MOCK C., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-95-540, en calidad de Ministro de Obras Públicas, actuando en nombre y representación legal de LA NACION, mediante autorización del Consejo de Gabinete en su nota No. 272-79 del 22 de noviembre de 1979, quien de ahora en adelante se denominará LA NACION por una parte y por la otra DELCA CONSULTORES, S.A., Sociedad Anónima, debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 4731 del 12 de mayo de 1978, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 025843, Rollo 1289, Imagen 0964, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien de ahora en adelante se denominará EL CONSULTOR, debidamente representada para este acto por su Representante Legal Ingeniero FLORENCIO A. DE LEON V., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-125-997, se celebra el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el presente contrato el CONSULTOR se obliga a realizar los estudios de factibilidad socio-económico de dos (2) caminos del Cuarto Programa de Caminos Rurales MOP-BID, los cuales se detallan a continuación:

- 1- TAMBO-CUIPO, ubicado entre las provincias de Coclé y Colón.
- 2- EL MARIA-LAS PALMAS-CARRETERA PANAMERICANA, ubicado en la provincia de Veraguas.

CLAUSULA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR

Las partes acuerdan y así lo aceptan que EL CONSULTOR se obliga a lo siguiente:

- 1- Responsabilizarse por la ejecución directa del trabajo objeto de este contrato y de los sub-contratos que se autoricen.
- 2- Proporcionar toda la información que se solicite, en los términos de referencia, permitir a LA NACION, y al Fondo de Pre-inversión, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo destinado al estudio.
- 3- Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga LA NACION basada en este documento y sus anexos.
- 4- Mantener en plano confidencial los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de LA NACION para su divulgación.

5- Efectuar los trabajos siguiéndolos requisitos científicos, de modo que los resultados del estudio puedan servir para la negociación del préstamo del Cuarto Programa de Caminos Rurales Ministerio de Obras Públicas -Banco Interamericano de Desarrollo (MOP-BID), actualmente adelanta LA NACION.

6- EL CONSULTOR se responsabilizará por ampliar el análisis de algún aspecto del Informe Final, que según el BID sea requerido, posterior a la aceptación de dicho INFORME POR LA NACION, libre de costo para ésta.

7- Utilizar los recursos del presente contrato para financiar los gastos vinculados con el desarrollo del estudio.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA NACION

Además de las obligaciones anunciadas en el texto del presente contrato, LA NACION se compromete a:

- 1- Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización del estudio.
- 2- Recopilar la información existente antes de la iniciación de los estudios y facilitar y colaborar en la consecución de datos estadísticos, informes y demás detalles oficiales que se requieran de las agencias gubernamentales durante el desarrollo del contrato.

3- Dentro del equipo técnico que se nombrará como contraparte en la ejecución del estudio, se designará un funcionario de la Dirección Técnica de Planificación del Ministerio de Obras Públicas, con plena capacidad consultoria para entenderse con EL CONSULTOR en lo relacionado con todos los aspectos del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO

Quedan incorporados y forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- 1- La versión final de los Términos de Referencia remitidos a EL CONSULTOR mediante nota No. 146-DTP del 26 de octubre de 1979 y los aspectos adicionales que deberá desarrollar EL CONSULTOR en torno al alcance de los Estudios que no están contemplados dentro de la versión final de los Términos de Referencia.
- 2- Propuesta Técnica y Económica presentada por EL CONSULTOR a LA NACION con la modificación que se detalla en el Anexo No. 1 introducidas durante la etapa de negociación de dichas propuestas, las cuales constan en este Contrato.
- 3- Manual del Modelo de Evaluación de Caminos Rurales (The Rural Roads Model), ya que los estudios deberán ser realizados de acuerdo a la nueva metodología de análisis económico de proyecto del BID remitidas a EL CONSULTOR mediante nota No. 146-DTP del 26 de octubre de 1979.
- 4- Reglamento del Fondo de Pre-Inversión.
- 5- Cualesquiera otros anexos o documentos que apruebe por escrito LA NACION conjuntamente con EL CONSULTOR para ampliar y clarificar cualesquiera de los documentos anteriores.
- 6- Las modificaciones a que lleguen de común acuerdo las partes.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

7- Copia de la Resolución de Registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de EL CONSULTOR.

8- Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y de la Caja de Seguro Social de EL CONSULTOR.

9- Poder mediante el cual se autoriza la firma del contrato a EL CONSULTOR.

CLAUSULA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES.

1- Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito y a la dirección que se describe a continuación, a menos que se acuerde de otro modo.

LA NACION
Ministerio de Obras Públicas
Apartado Postal 1632
Panamá, 1, Panamá.

EL CONSULTOR
DELCA CONSULTORES, S.A.
Apartado Postal No. 6-3133
El Dorado
Panamá, Rep. de Panamá.

CLAUSULA SEXTA: TERMINOS DE PRESENTACION DE LOS INFORMES.

En el curso del presente Contrato, EL CONSULTOR deberá preparar y someter a consideración y aprobación de LA NACION en idioma español, los siguientes informes:

1- El Informe Inicial que consistirá en la presentación detallada de los procedimientos que se propone emplear y la programación de las distintas fases de trabajo, en ocho ejemplares a más tardar quince (15) días después de la fecha de inicio del presente contrato, entendiéndose como fecha de inicio del contrato siete (7) días después de la orden de proceder por LA NACION.

2- Dos (2) Informes de Progreso sobre el desarrollo de los estudios cada treinta y cinco (35) días a partir de la fecha de entrega del Informe Inicial en ocho (8) ejemplares.

3- El borrador del Informe Final, que constará de un resumen de los trabajos realizados, los resultados obtenidos, recomendaciones y conclusiones finales, en diez (10) ejemplares que deben ser entregados a más tardar ciento veinte (120) días después de la fecha de inicio del contrato.

4- Dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación del borrador del Informe Final, LA NACION hará las observaciones que surjan de su evaluación a que se refiere el ordinal anterior. Las partes dispondrán de siete (7) días para acordar las modificaciones que deberán ser incorporadas al Informe Final. Dentro de los treinta (30) días siguientes, tomando en consideración las observaciones acordadas EL CONSULTOR entregará quince (15) ejemplares del Informe Final. Si LA NACION no entrega sus comentarios a EL CONSULTOR dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega por éste del borrador del Informe Final, se entenderá para todos los efectos que no hay modificaciones y por consiguiente el borrador pasará a ser automáticamente el Informe Final definitivo.

5- Todos los informes que se presenten deberán tener un sumario ejecutivo en donde se resuma precisamente los resultados, conclusiones y recomendaciones del Estudio.

6- El borrador del Informe Final y el Informe Final deberán disponer de los anexos necesarios de tal manera que LA NACION pueda verificar lo que crea conveniente realizar.

CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION DE PAGOS.

1- LA NACION pagará a EL CONSULTOR por los servicios objeto de este contrato la suma de CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL BALBOAS (B/. 180,953.00), con cargo a los recursos del programa de "Recuperaciones del Fondo de Pre-Inversión" del Ministerio de Planificación y Política Económica.

2- Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán a través del Fondo de Pre-Inversión. Los pagos, con excepción del pago inicial, se harán contra presentación de cuentas acompañadas de una copia de las facturas de bienes y servicios registrados en la propuesta, que deberán ser aprobados por LA NACION, el Fondo de Pre-Inversión y refrendados por el Contralor General de la República, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al recibo de dicha cuenta.

3- LA NACION y el Fondo de Pre-Inversión se reservan el derecho de retener algunos de los pagos cuando se presenten cualesquiera de los siguientes casos:

a) Si después de evaluar cualesquiera de los informes que se ha de presentar según el artículo sexto, se produjeran observaciones que deberán incorporarse al informe inmediatamente posterior y las mismas no fueran incluidas. Todas las notificaciones se harán por escrito y de la misma manera EL CONSULTOR deberá responder con las debidas justificaciones y soluciones. LA NACION dispondrá de diez (10) días para producir las observaciones a los informes de progreso y que deberán ser incorporada al informe inmediatamente posterior.

b) Por incumplimiento en cualesquiera de sus cláusulas del presente contrato.

4- Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán de acuerdo con el siguiente programa, previa aprobación de los informes de la cláusula sexta.

a) LA NACION hará un anticipo de 20% del valor total del presente contrato a la fecha de inicio.

b) Se harán pagos contra presentación de informes. Cada uno de los pagos no deberá ser mayor del 25% del valor del contrato.

c) La última cuenta no deberá ser inferior al 10% del valor del presente contrato y se hará efectiva a la aceptación del Informe Final.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION TOTAL DEL ESTUDIO

Este contrato tendrá un plazo de ejecución de ciento ochenta y siete (187) días calendarios contados a partir de la fecha de inicio, la cual la fijarán las partes por escrito, mediante una orden de proceder emitida por LA NACION y aceptada por EL CONSULTOR.

CLAUSULA NOVENA: ATRASO EN EL PLAZO

Sin perjuicio de las fianzas exigibles, LA NACION deducirá la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 200.00) por cada día de atraso de EL CONSULTOR en el desarrollo del estudio, suma que constituye una compensación por los perjuicios ocasionados por mora en el cumplimiento de la obligación contraída. Esta penalidad no será aplicable a casos de fuerza mayor.

Queda entendido que la mora ocurrirá solamente cuando EL CONSULTOR exceda el plazo establecido en este contrato, o en sus prórrogas, para la entrega del Informe Final.

CLAUSULA DECIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a LA NACION o terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa y negligencia. Cualquier demanda será sometida a los tribunales de justicia panameños, a cuya jurisdicción se someten las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

LA NACION declara que EL CONSULTOR ha presentado una fianza de cumplimiento de equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, válida hasta noventa (90) días después de la fecha de la entrega del Informe Final por EL CONSULTOR. La fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONSULTOR en este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUB-CONTRATOS

EL CONSULTOR podrá sub-contratar los servicios de terceros para la realización de algunos de los trabajos incluidos en el estudio, pero someterá para la aprobación previa de LA NACION y del Fondo de Pre-inversión, el texto de los sub-contratos y cualquier enmienda requerida posteriormente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ASIGNACIONES DE PERSONAL

EL CONSULTOR utilizará el personal profesional y de apoyo indicado en su propuesta final, dentro de los estimativos de tiempo señalados en la misma.

Las partes acuerdan que por circunstancias no imputables a EL CONSULTOR y debidamente aprobados por LA NACION, EL CONSULTOR podrá modificar la utilización del personal mencionado en este ordinal, sometiendo a consideración de LA NACION un personal de calidad equivalente o superior para su aprobación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAMBIOS EXTRAORDINARIOS AL CONTRATO

LA NACION con base a sus intereses y causas justificadas se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, de modificar, disminuir, cancelar o extender el trabajo objeto del presente contrato. En el caso de cancelación se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la

fecha efectiva de cancelación y si fuera el caso que EL CONSULTOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes conjuntamente negociarían la indemnización que correspondiera. También acuerdan las partes que en caso de que sea necesario llevar a cabo estudios adicionales o servicios ocasionados por el estudio que no estén cubiertos por este contrato, EL CONSULTOR presentará presupuestos estimados de los mismos, teniendo como base el presupuesto del presente documento, los cuales deberán ser aprobados por LA NACION.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ASPECTOS LEGALES

1- Cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes de la República de Panamá y sometida a los tribunales de justicia panameños a cuya jurisdicción se someten las partes.

2- Este contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la previa aprobación de LA NACION y el Fondo de Pre-inversión.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualesquiera de las siguientes causas y cualquiera otra indicada en este documento:

a) Las indicadas en el artículo 68 del Código Fiscal.

b) La disolución de la persona jurídica que conforma EL CONSULTOR.

c) El mutuo consentimiento

Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume EL CONSULTOR o alguna de las mencionadas en esta cláusula, que no sea por fuerza mayor, LA NACION quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarrearía a EL CONSULTOR la pérdida total e inmediata de la fianza definitiva de cumplimiento, a favor de LA NACION.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TIMBRES FISCALES

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO OCHENTA Y UN BALBOAS (B/. 180.00) de conformidad con lo establecido en el inciso 10., ordinal segundo del Artículo 967 del Código Fiscal, cuyo monto será cubierto por EL CONSULTOR.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente contrato entre en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se le hayan dado cumplimiento a las condiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACION

Al cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente contrato, lo dará por terminado al igual que las obligaciones y derechos que de él se deriven.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: BIENES QUE REVERTIRAN A LA NACION

A la conclusión del estudio objeto del presente contrato se levantará un inventario por parte de EL CONSULTOR, LA NACION y la Contraloría General de la República de todo el equipo que se haya adquirido con el monto descrito en la cláusula séptima y que se transferirán en propiedad de LA NACION, libre de costo.

En fe de lo cual, EL CONSULTOR y LA NACION actúan cada uno a través de su representante autorizado, fir-

men el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los días del mes de 1979

LA NACION

ING. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas

EL CONSULTOR

ING. FLORENCIO A. DE LEON V.
Delca Consultores, S.A.

REFRENDADO

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ - ORGANISMO EJECUTIVO - Ministerio de Obras Públicas

Panamá, 27 de diciembre de 1979

APROBADO:

DR. ARISTIDES ROYO

Presidente de la República

ING. JULIO MOCK C.

Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10.444 de 14 de diciembre de 1979 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada según ficha 049213 rollo 3225 imagen 0173 de la Sección de Microfilmada (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada POINT PIPER CORPORATION.

Panamá, 16 de enero de 1980.

QUIJANO Y ASOCIADOS
R. FRANCO S.

(L 573276)
Única publicación

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se señala el día jueves diecisiete (17) de abril del presente año, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar la SEGUNDA licitación del bien perseguido en el Juicio Ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, S. A. contra NELSON HALPHEN y LEON EMILIO HALPHEN, que se describe así:

"PALA MECANICA (Payloader) marca John Deere color amarillo, con número J-DC44, A, el cual se encuentra en las condiciones mecánicas siguientes: Motor en buen estado. Cuatro (4) llantas en regulares condiciones con escape de aceite en el hidráulico y torque (transmisión),

Batería en buen estado. Tiene una lámpara quemada del lado derecho, asiento roto...."

Servirá de base para este remate la suma de DIECIOCHO MIL BALBOAS (B/ 18.000.00) cantidad ésta en que se ha avaluado el bien que se remate, siendo postura admisible las que cubran la mitad de la base y si no se presentare oferta por la cantidad mencionada se adjudicará dicho bien el día siguiente, por cualquier suma que se ofrezca. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público este evento mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuera posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de febrero de 1980

El Secretario

(Fdo) José de los Vega

L= 163510
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13 de 2 de enero de 1980, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 047560 rollo 3270 imagen 017 8 --- de la Sección de Microfilmada (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CENLINES, S. A."

Panamá, 21 de enero de 1980

QUIJANO Y ASOCIADOS
R. FRANCO S.

(L 573270)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 838, de 4 de febrero de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Microfilmada (Mercantil) del Registro Público a ficha 018919, Rollo 3406, Imagen 0038, el 22 de febrero de 1980, ha sido disuelta la sociedad "VACATION CLUB INTERNATIONAL INC".

Licdo. JURGEN MOSSACK

(L 550511)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10.558 del 19 de diciembre de 1979 extendida en la Notaría Cuarta -- del Circuito de Pa-

namá, microfilmada según ficha 049224, rollo 3225, imagen 0356 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada GAS PLANTS AND INVESTMENTS, INC.

Panamá, 15 de enero de 1980

QUIJANO Y ASOCIADOS
R. FRANCO S.

(L 573321)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10.612 del 21 de diciembre de 1979 extendida en la Notaría Cuarta -- del Circuito de Panamá, microfilmada según ficha S. E. 000003 rollo 3229 imagen 0028 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SOCIETE AUXILIAIRE DE GESTION ET DE CAUTION "S.A.G.C.", S. A.

Panamá, 15 de enero de 1980.

QUIJANO Y ASOCIADOS
R. FRANCO S.

(L 573324)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10.610 del 21 de diciembre de 1979 extendida en la Notaría Cuarta --- del Circuito de Panamá, microfilmada según ficha 049216, rollo 3235, imagen 0217 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada NUTIVI FINANCIAL INC.

Panamá, 15 de enero de 1980.

QUIJANO Y ASOCIADOS
R. FRANCO S.

(L 573323)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10.611 del 21 de diciembre de 1979 extendida en la Notaría Cuarta -- del Circuito de Panamá, microfilmada según ficha 038346 rollo 3228 imagen 0083 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada VILLECAS PROPERTIES, INC.

Panamá, 15 de enero de 1980.

QUIJANO Y ASOCIADOS
R. FRANCO S.

(L 573322)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,492 de 18 de diciembre de 1979, extendida en la Notaría Cuarta -- del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 007762, rollo 3235 imagen 0011 ---- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "GODEBART OVERATLANTIC INC".

Panamá, 15 de enero 1980

QUIJANO Y ASOCIADOS
R. FRANCO S.

(L 573278)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

a LIDIA MARIA VASQUEZ DE HARRISON, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial de hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto ISAIAH CEPHAS HARRISON.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace en el término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 13 de febrero de 1980

El Juez
(fdo)
Fermín Octavio Castañedas

(Fdo)
Guillermo Morán A.
Secretario

L= 550522
Única publicación

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que mediante documento de 10 de septiembre de 1979 los señores Luis Antonio Moreno Avila y Victoria Moreno de Moreno han vendido al señor Pastor Antonio Garofa Ríos el establecimiento comercial denominado La Victoria, ubicado en Sabana grande Abajo, distrito de Los Santos.

L= 550495
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10.491 de 18 de diciembre de 1979 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada según ficha 001907 rollo 3235 imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SOTTAR TRADING LTD S. A.

Panamá, 16 de enero de 1980.

QUIJANO Y ASOCIADOS
R. FRANCO S.

(L 573277)
única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9569 de 15 de noviembre de 1979, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha: 049570 Rollo: 3265 Imagen: 0140 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada BROCAS INVESTMENT CORPORATION.

Panamá, 22 de enero de 1980

QUIJANO Y ASOCIADOS
R. FRANCO S.

(L 573275)
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL
Oficina Regional de Coclé
EDICTO No. 33-74 A

El Suscrito Funcionario de la COMISION DE REFORMA AGRARIA, en la Provincia de Coclé, Al Público:

HACE SABER

Que la señora MERCEDES AGUILAR vecina del Corregimiento de CABECERA Distrito de ANTON portador de la cédula de identidad personal No. 2-124-44 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Ha. 5,059,6m2 hectáreas ubicada en CIENEGA VIEJA Corregimiento de CABECERA Distrito de ANTON de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CALLEJON
SUR: MARTINET BARNETH
ESTE: CALLEJON Y MARTINET BARNET
OESTE: MARTINET BARNETH

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON o en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 22 días del mes de MARZO de 1974

José María Guardia C.
Funcionario Sustanciador.

Gisela D. Batista L.
Sria- Ad-Hoc.

L.652458
única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL
Oficina Regional de Coclé
EDICTO no. 7-74

El Suscrito Funcionario de la COMISION DE REFORMA AGRARIA, en la Provincia de Coclé, Al Público:

HACE SABER

Que el señor MARTIN ESPINOSA JARAMILLO vecino del Corregimiento de JUAN DIAZ Distrito de ANTON portador de la cédula de identidad personal No. 2-23-450 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 Has- 5164 M2 hectáreas ubicada en EL MIRADOR Corregimiento de JUAN DIAZ Distrito de ANTON de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO PROPIEDAD DEL DR. SALOMON PONCE AGUILERA Y TIERRAS NACIONALES
SUR: TERRENO DE JOSE PABLO BETHANCOURT HIJO Y JOSE REYES BETHANCOURT
ESTE: CAMINO DEL SALADO
OESTE: RIO LA ESTANCIA.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON o en la Corregiduría de JUAN DIAZ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 17 días del mes de ENERO de 1974.

GISELA D. BATISTA,
Sria- AD HOC.

JOSE MARIA GUARDIA O.
Funcionario Sustanciador

L 506357
única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4 COCLE
EDICTO No. 112-74

El Suscrito Funcionario de la DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, Región 4, Coclé, Al Público:

HACE SABER

Que el señor FRANKLIN RIVERA MEDINA vecino del Corregimiento de CABECERA Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-66-687 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 Has. 1010,04 M2 hectáreas ubicada en EL MIRADOR Corregimiento de CABECERA Distrito de ANTON de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: RIO LA ESTANCIA Y ANTONIO ARAUZ
SUR: SABA ARAUZ Y LIBRADA PEREZ
ESTE: CAMINO CONDUCE DE GUABAS ARRIBA A MIRADOR.
OESTE: FRANCO RIVERA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distri-

to de ANTON o en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 27 días del mes de SEPTIEMBRE DE 1974.

DELIA M. DE RODRIGUEZ
Sria - Ad- HOC.

JOSE MARIA GUARDIA G.
Funcionario Sustanciad.

L654372
Única publicación

EDICTO EMPLAZA TORIO No. 51

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA al ausente WILLIAM SMITH, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante sí o por intermedio de apoderado judicial a estar a derecho en el juicio especial de ADOPCION que promueve GLENN CECIL SHELTON a favor del menor GUILLERMO SMITH RODRIGUEZ.

Adviértase al ausente WILLIAM SMITH que de no dar contestación en el término arriba indicado, se le considerará en Rebelía y se proseguirán los trámites con un Curador Ad Litem hasta su finalización.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintitrés -23- de octubre de mil novecientos setenta y nueve -1979- y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

(fdo) JOSE A. HENRIQUEZ S.
Juez del Tribunal de Menores

(fdo) IRVING MEDINA
Secretario Ad-Int

L-550570
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZA TORIO:

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio NOTIFICA al señor MIGUEL AVILES, a solicitud de la parte actora en el juicio de Divorcio propuesto por SILVIA NAVALO DE HOYOS contra MIGUEL AVILES, de la sentencia de fecha 12 de septiembre de 1979, que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, COLON. DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA EL DIVORCIO propuesto por SILVIA NAVALO DE HOYOS contra MIGUEL AVILES, con base en la causal 4o. del artículo 114 del Código Civil, subrogado por la Ley 7a. de 1961. En consecuencia, DECLARA DESUELTO el vínculo matrimonial que une a las partes y que contrajeron ante el Juez Tercero Municipal de Panamá, el día 5 de abril de 1971, el cual se encuentra

inscrito al tomo OCHENTA Y CUATRO (84) de Matrimonio de la Provincia de Panamá a Folio S/N, Partida No. 359 del Registro Civil.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 del Código Civil, subrogado por el No. 43 de la Ley 100 de 1974, se hace constar que la divorciada no podrá contraer nuevas nupcias, sino TRESCIENTOS (300) días después de ejecutoriada esta sentencia, previa inscripción de la misma en el Registro Civil, Despacho al cual se ordena enviar copia debidamente autenticada de ella, para la inscripción correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1354 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDO) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA, EL SECRETARIO (FDO) JUAN C. MALDONADO.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969 se fija el presente Edicto en Notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de diciembre de 1979, por el término de diez (10) días y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la ley.

EL JUEZ
(FDO) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO,
(FDO) JUAN C. MALDONADO

L-553821
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZA TORIO No. 36

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá cita y emplaza a JOHN RICHARD VEGA GORDON, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia de Segunda Instancia emitida en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Panamá, veintuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Al declarar desierta la apelación interpuesta por el Licdo. Jaime A. Smith, contra la sentencia de 2 de octubre de 1978, en la cual el honorable Juez Quinto del Circuito de Panamá impuso a JOHN RICHARD VEGA GORDON, en ausencia, penas de 4 meses de reclusión y la accesorio de pago de los gastos procesales, como responsable del delito de uso de marihuana, sometió dicho fallo a la consulta prevista en el artículo 2350 del Código Judicial.

Por consiguiente, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA
(Fdo) ATANASIO GONDOLA M. (Fdo.) CARLOS V. CHANG
(fdo) ALVARO CEDEÑO B. (fdo) RAMON E. FABREGA
(fdo) DIDIMO ESCARTIN (fdo) CARLOS H. TOMLINSON
H. Secretario".

Se advierte al sindicado JOHN RICHARD VEGA GORDON, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales, per-

derá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Juan S. Alvarado
Juez Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín,
Secretario

(Oficio 692)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a CARLOS ALBERTO QUINCENO TASCÓN a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria de segunda instancia emitida en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - Panamá, veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Un año de reclusión y la obligación de pagar los gastos del proceso impuso el honorable Juez Quinto del Circuito de Panamá a CARLOS ALBERTO QUINCENO TASCÓN en el juicio que se le siguió por posesión ilícita de marihuana o canyao. La pena en mención figura en sentencia de 11 de enero de 1978, sometida a consulta en virtud de que el reo no pudo ser habido para notificarse se falló y de conformidad con lo normado en el artículo 2350 del Código Judicial, ya que hubo necesidad de emplazarlo por edicto, previa declaratoria de su rebelía.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA SE.

(Ido.) ATANASIO GONDOLA M.
(Ido.) ALVARO CEDENO B.
(Ido.) CARLOS V. CHANG
(Ido.) DIDIMO ESCARTIN
(Ido.) RAMON E. FABREGA
(Ido.) CARLOS H. TOMLINSON H. Secretario"

Se advierte al sindicado CARLOS ALBERTO QUINCENO TASCÓN, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Editora Renovación, S. A.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Juan U. Alvarado
Juez Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín,
Secretario

Panamá, 25 de julio de 1979
(Oficio 920)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a JULIO GONDOLA MARTINEZ, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de Proceder emitido por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

en virtud de lo anterior el Suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JULIO GONDOLA MARTINEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 10-8-888, hijo de Nicolasa Martínez y Gondola Ayarza, residente en Portobelo Casa No. 28 al lado de la Calle Río Piedra, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

Provea el encausado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir pruebas.

Como se observa que el encartado se encuentra detenido a disposición del Agente Instructor se dispone oficiar a ese despacho para que el mismo sea filiado a órdenes del Tribunal en cuanto al presente caso.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese,

(Fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito

(Fdo.) Rogelio A. Saltarín,
Secretario

Se advierte al sindicado JULIO GONDOLA MARTINEZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito

Rogelio A. Saltarín,
Secretario

(Oficio 137)